

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 636

Roldanillo Valle, Agosto Diez y Siete (17) de Dos Mil

Veintidós (2022).

PROCESO: Efectividad de la Garantía Real

DTE: Banco Agrario de Colombia

DDO: Carol Viviana Quintero

RAD No. 76-622-31-03-001-2020-00028-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de poner en conocimiento la respuesta ofrecida por el conciliador respecto de la última actuación dentro del trámite del referido Proceso presentada por el doctor **FRANCISCO GOMEZ, CONCILIADOR del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA**, en el trámite de Negociación de Deudas, de la señora **CAROL VIVIANA QUINTERO**, demandada en este asunto. Igualmente resolver sobre la suspensión de este proceso.

CONSIDERACIONES

El Artículo 545 numeral 1º del CGP., señala como efecto de la aceptación de trámites de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, la suspensión de los procesos ejecutivos en curso.

Como única demandada en el presente proceso, interviene la señora **CAROL VIVIANA QUINTERO**, admitida como tal en providencia del **6 de marzo de 2020 (Auto que libro mandamiento de pago)**.

La razón de ser de la intervención de la mencionada Señora es la negociación o Conciliación de deudas.

Por efecto de lo anterior, opera la suspensión del aludido proceso.

En comunicación remitida por el Conciliador de **ALIANZA EFECTIVA**, se informa que el **26 de enero de 2022**, *admitió la solicitud del trámite de negociación de Deudas* elevada por la señora **CAROL VIVIANA QUINTERO**, fecha a partir de la cual opera la *Suspensión del Proceso*.

Ahora bien, corresponde verificar, si hay lugar a realizar el control de legalidad, conforme a la parte final del Artículo 548 del CGP.

Revisada la actuación, se observa que la ejecutada inicio trámite ante Centro de Conciliación para la negociación de deudas, siendo admitida el pasado 26 de enero de 2022.

Sin embargo, dentro del presente expediente, no se advierte actuación alguna con posterioridad a dicha fecha.

Por lo tanto, no hay lugar a dejar sin efectos actuación alguna que haya sido efectuada con posterioridad al trámite ante dicho Centro de Conciliación.

Se observa que, dentro de lo actuado, se ha respetado el debido proceso a las partes. De lo antes expuesto se verifica que no hay lugar a ejercer control de legalidad.

No obstante, se aprecia que como se dan los presupuestos del numeral 1º del artículo 545 del CGP., se suspenderá el presente proceso, para lo cual se comunicará por secretaria a las partes y al conciliador quien deberá informar y remitir con destino a este proceso los trámites y resultados de la negociación de deudas, a fin de determinar el paso a seguir en desarrollo del proceso.

También se tiene conocimiento por parte del conciliador que el acreedor Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del trámite de conciliación de deudas de la señora Carol Viviana Quintero, presentó objeciones las cuales serán resueltas por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali Valle, así las cosas, es otro argumento más para tener por suspendido el presente proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SIN NECESIDAD DE EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, respecto de la señora **CAROL VIVIANA QUINTERO. Comuníquesele** al Dr. **FRANCISCO GOMEZ, CONCILIADOR** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA -Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, remitiéndole copia de esta providencia.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por el Dr. **FRANCISCO GOMEZ, CONCILIADOR** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA -Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA.** Sobre el estado actual del proceso ante esa instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 097
FECHA: AGOSTO 18 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fdc8a0a4786b2a21d5c878794731923da79a4e904a164da6cfe9a3a45b76ee**

Documento generado en 17/08/2022 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>